
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

Para emplazar a Rogelio Muñoz Rodríguez.

En Amparo Directo 255/2017, promovido por Claudia Alejandra Cruz Muñoz, contra actos de Tercera Junta Especial Local Conciliación Arbitraje Jalisco, ordenándose emplazar; actos reclamados: laudo juicio 1410/2012/3-B, de citada junta; deberá comparecer a este Tribunal Rogelio Muñoz Rodríguez, tercero interesado, término treinta días hábiles, a partir siguiente última publicación edicto, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones, practicarán lista.

Parte quejosa manifiesta bajo protesta de decir verdad no contar con los recursos necesarios para pagar publicación de edictos, por tanto, se determina que Consejo de la Judicatura Federal publique, a su costa, edictos necesarios para emplazar tercero interesado Rogelio Muñoz Rodríguez al presente juicio de amparo, se solicita efectúe la publicación de edictos, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Para llevarse a cabo el treinta de junio, siete y catorce de julio de dos mil diecisiete, ordenándose remitir a la Administración Regional en Zapopan, Jalisco, acorde a la circular SG/24/2012, tres tantos originales del edicto a publicar.

Zapopan, Jalisco, 19 de mayo de 2017.

La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Arling Joahkasta López Camacho.

Rúbrica.

(R.- 451149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Raúl Ortega Orías, parte tercero interesada en el juicio de amparo 177/2017-C, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Luis Felipe Almazán Sotelo, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio y del acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 02 de junio de 2017.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
 en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Zeus Islas González.

Rúbrica.

(R.- 451158)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO.

En la causa penal 289/2015, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se deja a disposición la cantidad de \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), a quien acredite su legítima propiedad.

Atentamente.

Ciudad de México, 3 de julio de 2017.

El Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

Adrián Rivera López.

Rúbrica.

(R.- 452761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia
Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 343/2017, promovido por Emilia Lomelí Tinoco, por conducto de su autorizado en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, Daniel Osiris Cuevas Ortiz, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas María del Socorro Lomelí Tinoco y Soledad Tinoco Martínez, se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a nueve de junio de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 451441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

EDICTO.

Por auto de nueve de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al tercero interesado José Reyes Torres, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **1967/2016-VI-C**, promovido por Beatriz Peralta Vargas, en representación de su menor hijo, Jesús Arturo Bojorquez Peralta, beneficiario del fallecido Miguel Ángel Bojorquez Salgado, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D. F., 09 de junio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Minerva Sánchez Quintana.

Rúbrica.

(R.- 451447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.

EDICTO

A Rafael Ramírez Lugo.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **366/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por Edita Alavez Ruiz, por su propio derecho y en representación de Aleida Alavez Ruiz, contra la sentencia de **once de julio de dos mil dieciséis**, dictada por los magistrados integrantes de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **707/2015**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **Rafael Ramírez Lugo**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a seis de junio de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 451479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

Promotora e Inmobiliaria Bala, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 409/2016, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Alicia Choperena González, contra los actos del Juez Décimo Cuarto de Proceso Oral Civil Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 595/2015, seguido por Alicia Choperena González, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de mayo dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Promotora e Inmobiliaria Bala, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de junio de dos mil dieciséis.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 451575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo 19/2017, promovido por Lucía Cortez Delgado, defensora Pública Federal del quejoso Juan Carlos González Alarcón, contra actos de la Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, ambos con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, consistente en la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el toca penal 697/2015, por el Primer Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, la cual confirmó la interlocutoria de tres de septiembre de dos mil quince, dictada en la causa penal 66/2004 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, relativa a un incidente no especificado de "divisibilidad de penas" a que alude el artículo 64, del Código Penal Federal; se emitió un acuerdo para hacer saber a los tercero interesados José Guadalupe [...], Elizabeth Damaris [...], Óscar [...] y Óscar Federico [...], deberán comparecer debidamente identificados dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Cuarto Piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia; en el entendido de que si pasado este término no comparece por sí, autorizado, apoderado o

gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del once de septiembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 26 de Junio de 2017.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario
del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciado Hugo Abraham Bautista Jaimes

Rúbrica.

(R.- 451139)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

GE Seguridad en su Vivienda, Sociedad de Responsabilidad Limitada..

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 32/2016, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Jesús Martín Trujillo León, contra los actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil quince, dictada en el Toca 665/2015/2, derivado del expediente 155/2014, seguido por GE Seguridad en su Vivienda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada GE Seguridad en su Vivienda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de junio de dos mil dieciséis.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 451672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México

EDICTO
EMPLAZAMIENTO

En el juicio de amparo directo 200/2016, promovido por MARCO ANTONIO NEGRETE ALEGRÍA, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el once de noviembre de dos mil once, en el toca de apelación 943/2008, se dictó un acuerdo el treinta de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó emplazar a las tercero interesadas Fortunata Cerrito Lara y Emilia Ortiz Fernández, por sí o por quien la represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, México, 30 de mayo de 2017.

La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Graciela Malja Aguirre

Rúbrica.

(R.- 451689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 365/2017-4, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por J. Ranulfo Luna Sánchez, contra actos que reclama del **Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Iván Casa Amezcua, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama **todo lo actuado dentro del juicio especial hipotecario expediente 283/95** (almoneda pública de remate, adjudicación, orden de escrituración y lanzamiento), del índice del Juzgado responsable. Por ello, se hace del conocimiento a Iván Casa Amezcua, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, 23 de mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ricardo Flores Ábrego.

Rúbrica.

(R.- 451882)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

12

Morelia, Mich.

01

EDICTO

José Antonio Becerril Valencia

En los autos que integran el proceso **I-92/2015**, instruido contra **Jesús Sotelo Aguilar alias "El Burro" y otro**, por el delito de portación de arma de fuego reservada, se señalaron a partir de las **trece horas con cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete** para llevar a cabo la ampliación de declaración del ex elemento policiaco **José Antonio Becerril Valencia**, y lo careos constitucionales y procesales decretados con el encausado de referencia; testigo del cual se desconoce su domicilio actual, por lo que se ordenó notificarle por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento de referencia que deberá comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria; en tanto que la ampliación de declaración, dada la naturaleza de la prueba no sería posible su desahogo.

Atentamente

Morelia, Mich., 13 de junio del 2017

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.

Lic. Oscar Hernández García

Rúbrica.

(R.- 452130)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Ciudad Judicial Federal

Zapopan, Jalisco

EDICTOS

TERCERO INTERESADO:

Martín Jesús Juárez Flores, propietario de la fuente de trabajo que ubicaba en avenida González Gallo número 1819, colonia Atlas, en Guadalajara, Jalisco, denominada "Detallado Automotriz Car Wash"

En demanda de amparo presentada el dos de junio de dos mil quince, la actora Valeria Vega Ramírez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir: "...*laudo de fecha 14 de abril del año 2015...*"; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersona en este juicio en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo 813/2015, del índice de este órgano jurisdiccional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excelsior", México, Distrito Federal.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 23 de mayo de 2017.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 451153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

MARÍA FAUSTINA ELORZA CRUZ. En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **483/2016** promovido por **MIGUEL ÁNGEL AMBRIZ MORALES**, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de ocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo concedido, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le correrán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de dicho órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo de que se trata.

Morelia, Michoacán, nueve de junio de 2017.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Ileri Amezcua Estrada.

Rúbrica.

(R.- 452131)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicano, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número **67/2017**, promovido por **Homero Aníbal Gallegos Virues**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **cinco de junio de dos mil diecisiete**, se dictó un auto por el que **se ordena notificar al tercero interesado Alejandro Ávila López, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **nueve horas con diez minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **veintidós de mayo de dos mil diecisiete**, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que el quejoso señaló como autoridad responsable al **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como parte tercero interesada a **Alejandro Ávila López**, y precisa como acto reclamado todo lo actuado en el juicio natural y el ilegal emplazamiento al mismo.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Humberto Coria Martínez.

Rúbrica.

(R.- 452162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco

EDICTO

RAFAEL Y VÍCTOR, AMBOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Terceros Interesados

"En cumplimiento auto diez de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 624/2016, promovido por Martha Elena Gutiérrez Mendoza, contra acto Tercera Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edictos a juicio, si a sus intereses conviniere se apersonen por derecho propio o a través de quien legalmente los represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a ultima publicación del presente edicto; apercibidos no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a diez de febrero de dos mil diecisiete. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Edgar Alan Parada Villarreal.

Rúbrica.

(R.- 452181)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
Juzgado Tercero de Distrito
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO**

Guadalupe Pedro Juárez.

En el juicio de amparo indirecto 1472/2016, promovido por la quejosa Lucía Cordero Guevara, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo abrogada, así como en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos. Asimismo, se le informa la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de junio del año en curso.

Atentamente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 16 de junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. José Alberto García Torres.

Rúbrica.

(R.- 452514)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO**

Al público en general.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del **juicio de amparo 155/2017**, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por **Rafael Pinillos Suástegui**, representante legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario en el fideicomiso número 745087**; se ordenó el emplazamiento por edictos a la tercera interesada **Exp de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, mismos que deberán ser publicados por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal", donde se le hará saber a la tercera interesada

de mérito, por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este órgano de control constitucional, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, debiendo señalar domicilio en esta ciudad de Ensenada, Baja California, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo, quedando una copia de la demanda de amparo su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional; asimismo, se le hace saber que la audiencia constitucional del presente juicio, tendrá lugar **el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos**, y si transcurrido ese término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada legislación.

Por último, hágase del conocimiento de la tercera interesada que se señalaron las **nueve horas con quince minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional.

-----Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Universal, por tres veces, de siete en siete días.-----

Ensenada, Baja California, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California.

Adriana Margarita Castillo García.

Rúbrica.

(R.- 451551)

**Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco**

**EDICTOS
TERCERO INTERESADA:
MULTISISTEMAS DE LOGÍSTICA Y SEGURIDAD PRIVADA.
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En demanda de amparo presentada el once de octubre de dos mil dieciséis, el actor José Claro Yáñez López, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir: "...*laudo de fecha 15 de julio del año 2016, identificado con el número de expediente 1148/2014/13-F...*"; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersona en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo 1066/2016, del índice de este órgano jurisdiccional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 24 de mayo de 2017.
La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 451485)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**Morelia, Mich.**

EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **A.H.A.S.**, **POR CONDUCTO DE SU SENORA MADRE ANA IGNACIA SILVA HERMOSILLO**, QUE EN AUTO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, QUE PROMOVIERA **GABRIEL TORRES GARCÍA**, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR, EN LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA DENTRO DEL TOCA PENAL NÚMERO I-157/2016; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **II-813/2016** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, POR SÍ O A TRAVÉS DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a 11 de mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Leonel López López

Rúbrica.

(R.- 451661)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco****Zapopan, Jal.**

EDICTOS A:

Organización Campesina Independiente de Jalisco, Manuel Ramírez Sociedad Civil,
conocida por su abreviatura OCIJ Manuel Ramírez, S.C.

En el juicio de amparo **1/2017**, promovido por J. Jesús Sánchez Rodríguez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo, así como del Juez Menor de Ixtlahuacán del Río, ambos del Estado de Jalisco, consistentes en el embargo y la orden de escrituración del predio rústico denominado "La Mesa", ubicado en el municipio de Cuquío, Jalisco, con una superficie de 21-47-59 hectáreas, dentro del juicio mercantil ejecutivo 292/2002 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, en **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a trece de junio de dos mil diecisiete.

El Secretario

Lic. Ricardo Alberto Marín Metlich.

Rúbrica.

(R.- 452845)**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO.

Emplazamiento.

Terceros interesados: Teresa Lujano Macías y Efraín Orozco Sánchez.

En el juicio de amparo indirecto **1635/2016**, promovido por **Ausencio Rodríguez Cruz y otro**; contra el Juez Penal de Control de Valle de Bravo, Estado de México y otras autoridades, por las ordenes de aprehensión y/o comparecencia, se tuvo a Ustedes, como terceros interesados Teresa Lujano Macías y Efraín Orozco Sánchez y mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlos por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen a éste, en el entendido que deberán presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, sito en Dr. Nicolás San Juan No. 104 6to. piso torre D, Col. Ex-rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si pasado ese plazo no comparecen por sí mismos o a través de persona facultada para ello en el plazo señalado, las notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **diez horas con cincuenta minutos del veinticinco de mayo del año en curso**, para la audiencia constitucional.

Toluca, Estado de México, 23 de mayo de 2017.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en
Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

Perla Gabriela Villegas Díaz.

Rúbrica.

(R.- 451666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo indirecto 1680/2016
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Miriam Ríos Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 1680/2016, promovido por Bernardo Delgado Castillo, contra actos del Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del estado de Morelos. Tercera interesada Miriam Ríos Hernández, se le hace saber que el acto reclamado es el auto de vinculación a proceso contra Bernardo Delgado Castillo, como probable responsable de la perpetración del delito de violación en grado de tentativa dentro de la causa penal JCJ/317/2016; por lo que en virtud haber agotado la búsqueda para emplazarla y se desconoce el domicilio actual en el cual se pueda emplazar, por acuerdo dictado el trece de junio de dos mil diecisiete, se ordena emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se le informa que se han señalado las diez horas con siete minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.

Cuernavaca Morelos, trece de junio de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, encargado
del despacho por licencia concedida al Titular por el periodo del trece al diecisiete
de junio de dos mil diecisiete, en términos del artículo 43, primer párrafo,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Víctor Hugo Hiram Magallanes Martínez.

Rúbrica.

(R.- 451777)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad
de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados Elsa Bautista Cruz, Carmen Natalia Sánchez Jiménez, Ricardo Gómez Alarcón, Margarita Marlise Maurer Beachtiger, María Celia Arvizu Acosta, María Trinidad Coyotl Cuautle y Eusebia García Pérez.

En los autos del juicio de amparo número 604/2015, promovido por Valente Medina Seoane, Alfonso Colunga Velázquez, Miguel Ángel Corona Cerezo, María Elena Rivera Ramírez y Ana María de Gante Avalos, **contra actos de los Juez Quinto de lo Penal de la Ciudad de Puebla y otras autoridades, que se hace consistir en la búsqueda, aprehensión y detención ordenada en autos de la causa penal 391/2009, del índice de la responsable, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.**

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de junio de 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 451948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **MARÍA PONCE MUÑOZ**, QUE EN AUTO DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN MORELIA, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR **FILIBERTO AMBRIZ CORONA Y APOLINAR AMBRIZ CORONA**, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE HIZO CONSISTIR EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL TOCA PENAL I-193/2015, QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, DICTADO EN EL PROCESO PENAL 18/2015; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE AMPARO QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO **400/2017**, EN EL QUE SE LE TUVO COMO TERCERA INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO, POR SÍ O A TRAVÉS DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; PUBLICACIONES QUE DEBERÁN HACERSE TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL ENTENDIDO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.
Morelia, Michoacán, 8 de junio de 2017.
Secretario del Juzgado.
Lic. Leonel López Pérez
Rúbrica.

(R.- 452114)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~ EDICTO ~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS: "Grupo Industrial GICSA (Grupo Integrados y Construcciones, S.A. de C.V.), Caleras Maciel S. A. de C.V. e Industrias Caleras Maciel, S. A. de C.V."

En los autos del juicio de amparo 2484/2016-III, promovido por Fernando Herrera Pérez, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlos, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 14 de junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Adiel Palacio Zurita.

Rúbrica.

(R.- 452120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila
Torreón, Coah.
EDICTO

"Ganadera el Temazacal de Durango, Sociedad Anónima de Capital Variable y fuente de trabajo ubicada en el Ejido la Rivera del municipio de Lerdo, Durango, conocida comercialmente como la "Granjita"**en el juicio de amparo 1805/2016.**

TERCERAS INTERESADAS.

En los autos del juicio de amparo número **1805/2016**, promovido por José Santos Licerio Chávez, contra actos del **Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Gómez Palacio, Durango**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a ustedes como **terceras interesadas**, y, como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se les hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado, la omisión absoluta en dejar paralizado el juicio laboral 3/592/2015, y la omisión de acordar el escrito de fecha 26 de octubre del 2016, donde se le solicita despache auto de requerimiento de pago y embargo, así como señalar día y hora para que se lleve a cabo la reinstalación del actor, en términos del laudo de fecha 15 de Septiembre del 2016.

Torreón, Coahuila, a 16 de junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. Alfonso Javier Rodríguez Méndez.

Rúbrica.

(R.- 452128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y
de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana, Baja California
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento a la persona moral tercero interesada:

Multiservicios Rubal, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del juicio de amparo 24/2017-F, promovido por Manuel Alfredo Verdugo Heras, contra actos del Juez Segundo de lo Penal, con residencia en esta ciudad; en el cual sustancialmente reclama: el auto de formal prisión de treinta y uno de enero de dos mil nueve, dictado dentro de la causa penal 36/2009 del índice del Juzgado Segundo de lo Penal, con sede en esta localidad; se ordenó emplazar a la persona moral tercero interesada Multiservicios Rubal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las trece horas con veinte minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente.

Tijuana, B.C., 13 de junio de 2017.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Carlos Israel Badilla Navarrete

Rúbrica.

(R.- 452132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito,
con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 91/2017, PROMOVIDO POR UZIEL AZUARA VIDALES, CONTRA DE LA SENTENCIA DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL TOCA 619/2011-A, POR EL ENTONCES TITULAR DEL REFERIDO TRIBUNAL UNITARIO DEL NOVENO CIRCUITO, EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO, JOSÉ ALBERTO TERÁN ROMERO, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos [...]; se ordena emplazar por medio de edictos [...] (al tercero interesado José Alberto Terán Romero al juicio de amparo promovido por el citado quejoso) contra actos del Tribunal Unitario del Noveno Circuito, en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágase saber al citado tercero interesado por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ----- Notifíquese [...]. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Lucía Elizabeth Martínez Martínez, quien autoriza y da fe.- Rúbricas”.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 21 de junio de 2017.

Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

José Javier Martínez Vega.

Rúbrica.

(R.- 452179)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto de diez de marzo de dos mil quince, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Francisco Xavier Guerrero García, apoderado especial de los quejosos Jorge Adolfo Campos Ponce, Fernando de la Cruz Chávez, Ernesto Elizondo Sierra, Francisco Gómez Aguilar, Miguel Huerta Garibay, Andrés Larios Núñez, José Pablo Magaña Núñez, Crescencio Martínez García, José de Jesús Miguel Contreras y Pedro Zúñiga Vargas, contra actos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; que quedó registrada con el número 507/2015, en la que reclamó la resolución de diez de septiembre de dos mil nueve, dictada en el expediente de huelga 11409/2003; amparo en el que se tuvo a AUTOBUSES URBANOS GUZMANENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como tercero interesado, ordenando emplazarlo a juicio, por medio de edictos; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al invocado artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con el 27 de dicha ley, se ordena emplazar por edictos, que se publicarán, de siete en siete días, a partir del siete de julio del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República, al señalar en su fracción II que los términos se contarán por días naturales, con exclusión de los inhábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Hágase de su conocimiento que se señalaron las diez horas con treinta y cuatro minutos del diez de julio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 14 de junio de 2017.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciada Olympia Camarena Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 452182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Antonio Torres Trejo.
(Tercero Interesado).

En cumplimiento al acuerdo de catorce de junio de dos mil diecisiete, emitido en el juicio de amparo 143/2016-III, promovido por Óscar Montalvo Mauleón, se demanda la protección de la justicia federal contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el que demandó el acuerdo dictado el dieciocho de enero del dos mil dieciséis y publicado en la lista de acuerdos con fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, en los autos del expediente 655/2007, donde se omitió revocar la personalidad a los anteriores apoderados del actor, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días siete, catorce y veintiuno de julio de dos mil diecisiete, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintiuno de julio de dos mil diecisiete), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del tres de julio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Maximino Munguía Rodríguez, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 14 de Junio de 2017.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Maximino Munguía Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 452183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León.

En los autos del **juicio de amparo 1825/2016-V**, promovido por Miguel Imperial Zúñiga, contra el acto que reclama de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y su actuaria de su adscripción, residente en esta localidad, consistente en el ilegal desconocimiento de personalidad como integrante del Sindicato de Industria "24 de Abril" de Trabajadores del Autotransporte en General Único en el Estado de Guanajuato dentro del expediente natural **2/1980-S**.

En donde se ha señalado, como **tercero interesado** a Sindicato de Industria "24 de Abril" de Trabajadores del Autotransporte en General Único en el Estado de Guanajuato, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley citada.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado ese término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista.

León, Guanajuato, 19 de junio de 2017
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato
María Isabel Padilla Vázquez
Rúbrica.

(R.- 452311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 16/2017-II
EDICTO

A: Los representantes legales, albaceas o víctimas indirectas 1) Ilze Aayari Murrieta Bravo (concubina de Jaime Humberto Ugalde Villeda), 2) María Concepción Gurrola Rosas (esposa de Pedro Alberto Vázquez Hernández) y 3) Carolina Jasmín Ruíz de León (esposa de Víctor Hugo López Lorenzo)
(Terceros Interesados)

En autos del juicio de Amparo 16/2017-II, promovido por la Defensora Pública Federal de los quejosos Hilario López Morales y Ricardo González López, contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit y Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, que hace consistir en la ejecutoria dictada en el toca penal número 150/2016; se ordena emplazar al presente juicio a los representantes legales o albaceas de los terceros interesados 1) Pedro Alberto Vázquez Hernández, 2) Jaime Humberto Ugalde Villeda y 3) Víctor Hugo López Lorenzo, por conducto de las víctimas indirectas María Concepción Gurrola Rosas (esposa de Pedro Alberto Vázquez Hernández), Ilze Aayari Murrieta Bravo (concubina de Jaime Humberto Ugalde Villeda) y Carolina Jasmín Ruíz de León (esposa de Víctor Hugo López Lorenzo), por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la Materia, hasta en tanto indiquen un domicilio para tal efecto.

Atentamente.
Tepic, Nayarit, 23 de junio de 2017.
El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito.
Lic. Jorge Luis Ramírez Alvarez.
Rúbrica.

(R.- 452450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MARIA CATALINA GIL MENDOZA Y/O MA. CATALINA GIL MENDOZA.

En los autos del juicio de amparo número **230/2017-V**, promovido por **MARCO TULIO MORALES DELGADO, por propio derecho**, contra actos de la Cuarta Sala y **Juez Vigésimo Cuarto ambos delo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Zenaida Díaz Flores.

Rúbrica.

(R.- 452482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO:

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León.

En los autos del **juicio de amparo 225/2017-V**, promovido por José de Jesús Sashida Key, contra el acto que reclama del Juez Primero Civil de Partido y de la Directora de la Oficina de Actuarios y Oficialía de Partes Común, residente en esta localidad, consistente en la desposesión del inmueble identificado como fracción del lote de terreno rústico denominado "El Palote" de este municipio, con una superficie de 7,500.00 (siete mil quinientos) metros cuadrados.

En donde se ha señalado, como **terceros interesados a Tetsu Emanuelle Sashida Gutiérrez y Ma. de Lourdes Gutiérrez Ma. Lourdes Gutiérrez Analla**, y toda vez que se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley citada.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista.

León, Guanajuato, 3 de julio de 2017

La Secretaria de Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

María Isabel Padilla Vázquez

Rúbrica.

(R.- 452862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

“José Conrado Luviano López”.

“Cumplimiento auto veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictado por José María Pliego Moreno, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, autorizado por oficio CCJ/ST/1889/2017, de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en el Juicio Amparo 647/2016, promovido por Teodoro Simental Plancarte, por propio derecho, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, se hace conocimiento que resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con dieciocho minutos del quince de junio de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero,
en funciones de Juez de Distrito, autorizado por oficio CCJ/ST/1889/2017,
de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Técnico
de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal
y con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40,
fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,
por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Lic. José María Pliego Moreno.

Rúbrica.

(R.- 451561)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO:

Por este publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, emplazando al tercer interesado **JONATHAN ISRAEL SANDOVAL HERNANDEZ**, del **AMPARO DIRECTO** promovido por **FRANCISCO SALAS FUENTES** también conocido como **J. FRANCISCO SALAS FUENTES** y **VICTORIA CARDOZA LOPEZ** también conocida como **VICTORIA CARDOSO LOPEZ**, contra acto del Juzgado Séptimo Civil de Partido de la ciudad

de León Guanajuato, como ordenadora, consistente en la resolución de fecha quince de Mayo del año en curso, dictado en el **Juicio Ordinario Civil**, expediente número **C663/2011**, promovido por los ahora quejosos en contra de **Eva Dolores Plazola García**; licenciado **José Ciro Guerrero Guerrero, notario público número 107 de esta ciudad**; **Dirección de impuestos Inmobiliarios y Catastro de esta ciudad**; licenciado **Alfonso González Cruz, notario público auxiliar de la notaría pública número 2 de Atlixco, Puebla**; licenciada **María Elvia Graciela Morales Sánchez, fedataria público número 2 de la ciudad de Atlixco, Puebla**; **Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad**; así como de **Jonathan Israel Sandoval Hernández**, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse. Además, se le hace saber que deberá comparecer al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno con sede en la Ciudad Capital de Guanajuato a defender sus derechos y señalar domicilio para oír notificaciones en aquella ciudad. Lo anterior con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b de la Ley de Amparo. Dejándose a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.

León, Guanajuato, a 16 de junio del año 2017.

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de las Constituciones Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Guanajuato.”

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo del Ramo Civil de Partido.

Lic. Celina Lorena Campos Ferreira.

Rúbrica.

(R.- 451660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EMPLAZAMIENTO: TERCERO INTERESADO: SALVADOR SILLER GARCÍA.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 259/2017, PROMOVIDO POR F. XAVIER GARCÍA SOTO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RUPERTO AUGUSTO GONZÁLEZ ALDAPE, EN CONTRA DE ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO SALVADOR SILLER GARCÍA, A QUIEN SE LE INFORMA:

“Demanda de amparo, Promovida por F. Xavier García Soto, apoderado de Ruperto Augusto González Aldape, contra de actos del **Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, Actos reclamados: a)** la audiencia del 07 de mayo de 2013, celebrada por el Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, en el expediente 1021/1994, relativo al Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por Dalia Martha Guerra Garza y Salvador Siller García; **b)** el convenio de cesión de derechos celebrado y ratificado en esa misma audiencia; **c)** la sanción y elevación a cosa juzgada de fecha 22 de mayo de 2013 de ese convenio; **d)** la cancelación de anotaciones en la inscripción número 1228, volumen 119, libro 50, Sección Propiedad Unidad Garza García, de fecha 22 de julio de 2013 derivadas del convenio aludido; **e)** la autorización en fecha 25 de junio de 2013, respecto a la escritura pública número 27,261-veintisiete mil doscientos sesenta y uno, derivada del expediente 1021/1994 y la cancelación del referido instrumento y emisión de posteriores actos en base a dicha autorización y **f)** Todos los efectos y consecuencias de cualquier naturaleza que deriven de los actos reclamados.

Por auto de 14 de marzo de 2017, se desechó el amparo promovido contra el Notario Pública Número 28 y por la otra, se admitió a trámite la demanda de amparo, se ordenó emplazar a los terceros interesados Dalia Martha Guerra Garza y Salvador Siller García; y **respecto al último se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, para que se presente dicha tercero ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que quedan a su

disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, del auto admisorio, así mismo se le comunica que se dirigió la audiencia constitucional para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, y que en caso de no comparecer ante este juzgado en el plazo señalado, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado”.

Se hace la precisión que se tuvo al **Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado** informando que en fecha 07 de marzo de 2017, se decretó la conclusión del juzgado a su cargo y el expediente 1021/1994 (del cual deriva el acto reclamado), lo continuará el Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León a 19 de junio de 2017

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Alejandro Tovar Álvarez

Rúbrica.

(R.- 452246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, cuatro de julio de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio especial sobre transacciones comerciales y arbitraje número 506/2015-II, promovido por **Axa Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Kot Insurance Company AG**, con fecha quince de junio de dos mil diecisiete, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada **Kot Insurance Company AG**, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas, como esta ordenado mediante proveído de veintisiete de junio del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibida de que en caso de no producir su contestación a la demanda se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario en términos del artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio asimismo que en caso de que no produzca su contestación dentro del plazo señalado con antelación, le tendrá por confesa de los hechos de la demanda; tal y como lo prevé el artículo 332 del código federal en cita, y que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la jurisdicción de este juzgado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068, fracción III, y 1069, ambos del Código de Comercio y que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. **Por otra parte requiérase a Kot Insurance Company AG para que al momento de dar contestación a la demanda relativa al juicio citado en líneas que anteceden exhiba los documentos originales mencionados en el escrito inicial de demanda con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, lo anterior de conformidad de lo dispuesto por el artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Por otra parte se requiere a Kot Insurance Company AG para que manifieste si está de acuerdo en que se publique su nombre y datos personales, en la inteligencia en que la falta de aceptación expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.** En acatamiento al primero de los autos de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía especial especial sobre transacciones comerciales y arbitraje en la que **la parte actora señaló como prestaciones la declaración de nulidad e ineficacia del laudo arbitral de fecha ocho de julio de dos mil quince, en el arbitraje comercial internacional número 19439/CA/ASM, ante la Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, la declaración de que es procedente y fundada la acción ejercitada por Axa Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Kot Insurance Company AG, en el arbitraje comercial internacional antes referido, el pago y cumplimiento de las prestaciones que le fueron reclamadas a la citada demandada, y al pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.**

Ciudad de México, 4 de julio de 2017.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Dolores López Ávila.

Rúbrica.

(R.- 452643)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

Carpeta de Investigación FED/YUC/MER/0000429/2016.

- Indicios marcados del **UNO al CINCO**. Que sumados hacen un total de **2315** discos compactos en formato DVD, y **2315** portadillas, discos apócrifos. Puestos a disposición en fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.
- Indicios marcados del **UNO al CINCO**. Que sumados hacen un total de **5100** discos compactos en formato DVD, y **5100** portadillas, discos apócrifos. Puestos a disposición en fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis.
- Indicios marcados del **UNO al TRES**. Que sumados hacen un total de **1300** discos compactos en formato **DVD, y 1300 portadillas**, discos apócrifos de los denominados piratas. Puestos a disposición en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis.
- Indicios marcados del **UNO al CUATRO**. Que sumados hacen un total de **3200** discos compactos en formato **DVD y 3200** portadillas, discos apócrifos. Puestos a disposición en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

Mérida, Yucatán a 13 de febrero de 2017.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452771)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Morelos
Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal
Orientador de la Unidad de Atención y Determinación
Cuernavaca, Morelos
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO: **1).- MARCA, DODGE, TIPO D-350, MODELO 1986, COLOR AZUL, CON NÚMERO DE SERIE L602576, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ74549, PROCEDENCIA NACIONAL**, QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/MOR/CUER/0000044/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESIÓN Y TRASLADO DE HIDROCARBURO DE FORMA ILÍCITA, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, EN FECHA 21 DE JULIO DEL AÑO 2016; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL; LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE HAGA VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN ESTA CIUDAD, EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD, CUAUHNAHUAC, NÚMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGON DE CUERNAVACA, MORELOS, CODIGO POSTAL 62370, APERCIBIENDO QUE EN CASO DE QUE NO HAGA (N) MANIFESTACION ALGUNA O A LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA O LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 231, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Morelos, a 13 de septiembre de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de

Fiscal Orientador de la Unidad de Atención y Determinación

Cuernavaca en el Estado de Morelos

Lic. Christian Cabet Vizuet Almaguer

Rúbrica.

(R.- 451955)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.

AMPF Orientador

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPITARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: **1.- CAMIONETA MARCA DODGE, SIN LINEA A LA VISTA, TIPO ESTACAS DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON UN NUMERO DE SERIE L5-07593, DE ORIGEN NACIONAL MODELO 1985**. QUE SE ASEGURÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACION **FED/GTO/IRPTO/0000903/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTANDOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADA JESSICA MENDEZ MACES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA ATENCION Y DETERMINACION IRAPUATO, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ALVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 236 y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 27 de abril del año 2017.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Atención y Determinación Irapuato

de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato.

Licenciada Jessica Méndez Macés.

Rúbrica.

(R.- 452803)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Agente del Ministerio Público Federal

Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata

Salamanca, Gto.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

----- SE NOTIFICA **A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA**, MARCA DODGE, MODELO RAM VAN B2500, CARROCERÍA VAN, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR 5.2L OCHO CILINDROS EN "V", NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2B7HB21Y0VK574908, AÑO MODELO 1997, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION **FED/GTO/SAL/0002192/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE EN ENAJENARLOS, GRABARLOS, HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA C. LICENCIADA LUCERO LÓPEZ ESQUIVEL, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, SALAMANCA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAZADORA NUMERO 1507 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR, EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1, 82, 127, 131 F. IV, 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Salamanca, Guanajuato, 07 de junio de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, Salamanca, Guanajuato.

Lic. Lucero López Esquivel.

Rúbrica.

(R.- 452806)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Agente del Ministerio Público Federal

Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata

Salamanca, Gto.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

----- SE NOTIFICA **A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA**, MARCA FORD, MODELO ECONOLINE E150, TIPO VAN DE COLOR BLANCO CON FRANJAS DE COLOR AZUL Y GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON UN NÚMERO DE SERIE 1FDEE14N9KHA38782, VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1989, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION **FED/GTO/SAL/0003018/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE EN ENAJENARLOS, GRABARLOS, HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA C. LICENCIADA LUCERO LÓPEZ ESQUIVEL, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, SALAMANCA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAZADORA NUMERO 1507 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR, EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1, 82, 127, 131 F. IV, 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Salamanca, Guanajuato, 08 de junio de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, Salamanca, Guanajuato.

Lic. Lucero López Esquivel.

Rúbrica.

(R.- 452807)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación en Salamanca, Guanajuato

PUBLICACIÓN POR EDICTO

----- SE NOTIFICA AL C. **ÁNGEL SÁNCHEZ PUENTES, PROPIETARIO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EJIDO SUCHITLAN, MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD 20°32'13 LONGITUD -101°00'49, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 106 ZONA 1 POLÍGONO Y LA PARCELA 123 ZONA 1 POLÍGONO, AMPARADOS BAJO LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE NÚMEROS 115105 Y 115106, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/GTO/SAL/0000164/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE EL INMUEBLE, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE EN ENAJENARLOS, GRABARLOS, HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO FAUSTINO PARRA RIVERA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN SALAMANCA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAZADORA NUMERO 1507 COLONIA BOSQUES DEL SUR, EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 368 QUATER FRACCIÓN I PARRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1, 82, 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.**

Atentamente

Salamanca, Guanajuato, 30 de mayo de 2017.

Procuraduría General de la República

Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación en Salamanca, Guanajuato.

El Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo a la

Agencia Primera Investigadora en Salamanca, Guanajuato

Licenciado Faustino Parra Rivera.

Rúbrica.

(R.- 452817)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Mesa Primera de la Unidad de Investigación y Litigación en León, Guanajuato

PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: 1).- **UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, MODELO F-350 DOBLE RODADA ESTACAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, TRANSMISIÓN ESTÁNDAR, MOTOR 5.8 L OCHO CILINDROS EN "V" NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37H6SMA09863, AÑO MODELO 1995 Y ENSAMBLADO EN CUAUTITLÁN, MÉXICO. QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/GTO/LEON/00003373/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO, HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA C. LIC. MA. ISABEL BERMÚDEZ PRADO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA LEÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE MAQUILADORES NÚMERO 301 ESQUINA CON CALLE AVIADORES DE LA COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.**

León, Guanajuato, 25 de abril del año 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo de la Agencia Primera Investigadora

León de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato.

Lic. Ma. Isabel Bermúdez Prado.

Rúbrica.

(R.- 452847)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Mesa Primera de la Unidad de Investigación y Litigación en León, Guanajuato

PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: 1).- UN VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO CAMIONETA, MODELO C-350 DOBLE RODADA, LÍNEA CUSTOM, CARROCERÍA CABINA CONVENCIONAL DOS PUERTAS, COLOR AZUL MARINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KU-07-543 PARA EL ESTADO DE MÉXICO, TRANSMISIÓN ESTANDAR, MOTOR 5.7 L, OCHO CILINDROS EN "V", NÚMERO DE SERIE 3GCJC44L5LM131398, AÑO MODELO 1990, ENSAMBALDO EN MEXICO. QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/LEON/0000332/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO, HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA C. LIC. MA. ISABEL BERMÚDEZ PRADO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA LEÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE MAQUILADORES NÚMERO 301 ESQUINA CON CALLE AVIADORES DE LA COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

León, Guanajuato, 25 de abril del año 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo de la Agencia Primera Investigadora
León de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato.

Lic. Ma. Isabel Bermúdez Prado.

Rúbrica.

(R.- 452848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Mesa Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación
en León, Guanajuato
EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTEN SER EL PROPIETARIO DE un vehículo de motor, marca Ford, tipo camioneta, modelo F-350 doble rodada chasis con caja seca, dos puertas, color gris con caja seca color blanco, placas de circulación delantera RG-46-034 y RF-25-064 particulares del Estado de Nuevo León, transmisión Estándar, número de identificación vehicular **3FEKF37N1TMA06442**, año modelo 1996, ensamblado en Cuautitlán, México, objeto asegurado en la CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/GTO/LEON/0003035/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE HIDROCARBURO, EN DONDE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO OBJETO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO, APERCIBIDO QUE **DE NO MANIFESTAR** LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN **TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA LEYDEN PADILLA ARISTA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA MESA SEGUNDA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN LEÓN, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE AVIADORES, NÚMERO 103, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, LEÓN, GUANAJUATO; SE SOLICITARA ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, DECLARE EL **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 231 250 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

León, Guanajuato, 12 de abril del año 2017.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo de la Mesa Segunda de la Unidad de
Investigación y Litigación en León, Guanajuato.

Licenciada Leyden Padilla Arista

Rúbrica.

(R.- 452852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación

en Salamanca, Guanajuato
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO:

1.- UNA CAMIONETA MARCA CHYSLER PLYMOUTH VOYAGER COLOR GRIS PLACA TRASERA GST 52-59 Y ENGOMADO GNP7278 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NUMERO DE SERIE 2P4GH531NR593978, MODELO 1992, VEHÍCULO QUE FUERA ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/GTO/SAL/0000392/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO.

POR LO TANTO DICHO VEHÍCULO SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA EVA MORA LIBREROS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA **MESA SEGUNDA INVESTIGADORA SALAMANCA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO** CON DOMICILIO EN CALLE AVENIDA CAZADORA NÚMERO 1507, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, C.P. 36783, SALAMANCA, GUANAJUATO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 82 FRACCION III Y 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6, Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Salamanca, Guanajuato a 23 de marzo del 2017.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo de la Mesa Segunda Investigadora Salamanca de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato.

Licenciada Eva Mora Libreros
Rúbrica.

(R.- 452854)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.
AMPF Orientador
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPITARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: 1.- **CAMION MARCA CHEVROLET, LÍNEA C/60, TIPO RABON DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GN-95-162 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.** QUE SE ASEGURÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACION **FED/GTO/IRPTO/0000954/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTANDOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADA JESSICA MENDEZ MACES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA ATENCION Y DETERMINACION IRAPUATO, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 97, COLONIA ALVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 236 y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 31 de mayo de 2017

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Atención y Determinación Irapuato de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato.

Licenciada Jessica Méndez Macés.
Rúbrica.

(R.- 452856)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán

Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

1.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación en Valladolid, Yucatán.

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000189/2017:

La cantidad de **561 (quinientos sesenta y uno)** discos en formato de CD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 01, 350 (treientos cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 02, 250 (doscientos cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 03**; y **650 (seiscientos cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 04**. Siendo estos **1,250 (mil doscientos cincuenta)** discos en formato DVD y **561 (quinientos sesenta y uno)** discos en formato CD, cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", contenidos en cuatro bolsas de plástico transparente, las cuales fueron marcadas y etiquetadas como **indicios 1, 2, 3 y 4**. Que sumados en su totalidad los discos en formato DVD, CD y portadillas arrojan un total de **3,622 (tres mil seiscientos veintidós) piezas de material al parecer apócrifo**. Puestos a disposición en fecha **02 dos del mes de junio del año en curso**, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/545/2017**.

Mérida, Yucatán a 12 de Junio de 2017.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación
en Salamanca, Guanajuato.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

1.- UNA CAMIONETA MARCA FORD LINEA F-150 TIPO PICK UP DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE SERIE 1FTCF15Y3SNA43172 MODELO 1995.

2.- UNA CAMIONETA MARCA FORD, SIN LÍNEA A LA VISTA, TIPO PICK UP DE COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE AC2JTC50128 MODELO 1972.

VEHÍCULOS QUE FUERAN ASEGURADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/GTO/SAL/0000287/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO.

POR LO TANTO DICHOS VEHÍCULOS SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA EVA MORA LIBREROS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA **MESA PRIMERA INVESTIGADORA SALAMANCA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO** CON DOMICILIO EN CALLE AVENIDA CAZADORA NÚMERO 1507, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, C.P. 36783, SALAMANCA, GUANAJUATO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 82 FRACCION III y 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Salamanca, Guanajuato a 20 de abril del 2017.

La Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Mesa Primera Investigadora Salamanca de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato.

Licenciada Eva Mora Libreros

Rúbrica.

(R.- 452805)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad de Atención Inmediata en Irapuato, Gto.

AMPF Orientador

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: 1.- **CAMIONETA MARCA FORD, LINEA F-150, TIPO PICK UP DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION,** CON NUMERO DE SERIE **AC1JYU32546, VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL, DE UN AÑO MODELO 1992.** 2.- **CAMIONETA MARCA FORD, LINEA F-350, TIPO ESTACAS DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE AC3JGK55096, ES UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL, DE UN AÑO MODELO 1990.** QUE SE ASEGURÓ EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **FED/GTO/IRPTO/0000878/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADA JESSICA MENDEZ MACES, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA ATENCION Y DETERMINACION IRAPUATO, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE GUILLERMO PRIETO,

NÚMERO 97, COLONIA ALVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 236 y 240, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 3, 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Irapuato, Guanajuato 27 de Abril del año 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Atención y Determinación Irapuato de la Unidad de Investigación

y Litigación en el Estado de Guanajuato.

Licenciada Jessica Méndez Maces.

Rúbrica.

(R.- 452810)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Área de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Santa Rosalía, Baja California Sur
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

PUBLICADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ORIENTADORA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN SANTA ROSALÍA, BAJA CALIFORNIA SUR, ADSCRITA A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON DOMICILIO EN CALLE LAS FLORES NUMERO CINCO, COLONIA MESA MEXICO, EN SANTA ROSALIA, BAJA CALIFORNIA SUR. VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A ÉI O LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SER PROPIETARIOS DE **UN VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA TOYOTA, LINEA COROLLA, COLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, MODELO 2001, CON NÚMERO DE SERIE 1NXBR12E21Z534393, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.** QUE EN FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, LA AUTORIDAD QUE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO ALUDIDO, TODA VEZ QUE SE RELACIONA CON HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE **DAÑOS A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL MISMO GUARDA RELACIÓN CON EL ILÍCITO QUE SE SEÑALA, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/BCS/SROS/0000118/2017**; ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 533 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, POR ESTE MEDIO, DE ACUERDO AL NUMERAL 82 FRACCIÓN III y 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE PROCEDE A NOTIFICAR AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, QUE DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIÉNDOLOS QUE NO PODRÁN ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN ASEGURADO Y QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.-

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santa Rosalía Baja California Sur, el día 25 de abril de 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación Orientadora.

Titular de la Unidad de Atención Inmediata

en Santa Rosalía, Baja California Sur.

Lic. Glady Gabriela Sánchez Inzunza.

Rúbrica.

(R- 452813)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agente del Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera Orientadora del Area de Atención y Determinación
Unidad de la Unidad de Atención Inmediata
La Paz, Baja California Sur
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

PUBLICADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ADSCRITA A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON DOMICILIO EN CALLE ANTONIO ÁLVAREZ RICO NÚMERO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, ENTRE BAHÍA Y LORENZO NÚÑEZ, COLONIA EMILIANO ZAPATA, LA PAZ, TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL O LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SER PROPIETARIOS DE **CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F-250 XLT, COLOR DORADO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ZMA -558-E, FRONTERIZAS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FTNW21F81MA77717.** QUE EN FECHA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO ALUDIDO, TODA VEZ QUE SE RELACIONA CON HECHOS CONSTITUTIVOS DEL **DELITO DE DAÑOS A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL MISMO GUARDA RELACIÓN CON EL ILÍCITO QUE SE SEÑALA, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/BCS/SROS/0000126/2017**; ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 420 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, POR ESTE MEDIO, DE ACUERDO AL NUMERAL 82 FRACCIÓN III y 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE PROCEDE A NOTIFICAR AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, QUE DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIÉNDOLOS QUE NO PODRÁN ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN ASEGURADO Y QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.-

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección
 La Paz, Baja California Sur, 3 de abril del año 2017.
 La Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Tercera Orientadora del Área de Atención y Determinación La Paz,
 de la Unidad de Atención Inmediata en Baja California Sur.
Mtra. Verónica Rodríguez Arellano.
 Rúbrica.

(R.- 452818)

Procuraduría General de la República
Mesa: Atención y Determinación
Cd. Constitución
Número de Expediente: FED/BCS/CONS/0000039/2017
EDICTO

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y LA LEYENDA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, AREA DE ATENCIÓN Y DETERMINACION, UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA, EN CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACION
EN CIUDAD CONSTITUCION.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

PUBLICADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACION EN CIUDAD CONSTITUCION, ADSCRITO A LA

DELEGACIÓN ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON SEDE EN CIUDAD CONSTITUCION Y CON DOMICILIO EN CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO DOS SIETE UNO, ENTRE CORREGIDORA Y CALLEJON ALDAMA, COLONIA CENTRO, CIUDAD CONSTITUCION, BAJA CALIFORNIA SUR, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL O LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SER PROPIETARIOS DEL **VEHÍCULO MARCA MAZDA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE JM1GC2418G1807908**. QUE EN FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO ALUDIDO, TODA VEZ QUE SE RELACIONA CON HECHOS CONSTITUTIVOS DEL **DELITOS (PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 420 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)**, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL MISMO GUARDA RELACIÓN CON LOS ILÍCITOS QUE SE SEÑALAN, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/BCS/CONS/0000112/2017**; ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN EL ARTÍCULO **420 FRACCIÓN II DEL CODIGO PENAL FEDERAL**, POR ESTE MEDIO, DE ACUERDO AL NUMERAL 82 FRACCIÓN III y 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE PROCEDE A NOTIFICAR AL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, QUE DEBERÁN MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIÉNDOLOS QUE NO PODRÁN ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN ASEGURADO Y QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.-

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Cd. Constitución, Baja California Sur 28 de abril del año 2017.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad de Atención y Determinación

Cd. Constitución, Baja California Sur

Lic. Luis Alberto Vázquez López

Rúbrica.

(R.- 452834)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agente del Ministerio Público de la Federación

Area de Atención y Determinación de la Unidad de Atención Inmediata en La Paz, Baja California Sur

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

PUBLICADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA ORIENTADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ADSCRITA A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON DOMICILIO EN CALLE ANTONIO ÁLVAREZ RICO NÚMERO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, ENTRE BAHÍA Y LORENZO NÚÑEZ, COLONIA EMILIANO ZAPATA, LA PAZ.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL O LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SER PROPIETARIOS DE LA CAMIONETA MARCA **MAZDA**, TIPO VEHÍCULO MULTIUSOS (MPV), LÍNEA TRIBUTE LX, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN **970-PNC-9** FRONTERIZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR **4F2YU09142KM12822**, MODELO AÑO 2002.QUE EN FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO ALUDIDO, TODA VEZ QUE SE RELACIONA CON HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS, **DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA Y CONTRA LA SALUD** Y TODA VEZ QUE SE CONSIDERA QUE EL MISMO GUARDA RELACIÓN CON EL ILÍCITO, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/BCS/LPZ/0000204/2017**; ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, POR ESTE MEDIO, DE ACUERDO AL NUMERAL 82 FRACCIÓN III y 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE PROCEDE A NOTIFICAR AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, QUE DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIÉNDOLOS QUE NO

PODRÁN ENAJENAR, EJERCER ACTOS DE DOMINIO O GRAVAR EL BIEN ASEGURADO Y QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.-

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

La Paz, Baja California Sur 16 de mayo del año 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Primera Orientadora de Atención

y Determinación La Paz de la Unidad de Atención Inmediata en el Estado de Baja California Sur

Lic. Juan Ernesto Miranda Ortega.

Rúbrica.

(R.- 452837)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/000012/2017:

1.- La cantidad de **450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual fue marcada y etiquetada como **Indicio 1; 250 (doscientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos, embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, que fue marcada y etiquetada como **Indicio 2; 250 (doscientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos, embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 3; 350 (trescientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 4; 250 (doscientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, todos al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como discos "piratas", los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 5; 400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, al parecer apócrifos, contenidos cada uno en su portadilla, los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 6.** Que sumados en su totalidad los discos en formato DVD y portadillas arrojan un total de **3,900 (tres mil novecientas) piezas de material al parecer apócrifo.** Puestos a disposición en fecha **10 diez del mes de abril del año en curso**, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UIAOR/YUC/VALL/330/2017.**

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000115/2017:

1.- Indicio marcados del **UNO al DOCE** que sumados hacen un total de **12 (DOCE) máquinas tragamonedas** de las comúnmente conocidas como "mini casino" en regular estado. Puestos a disposición en fecha **18 dieciocho del mes de abril del año en curso**, mediante oficio **PGR/AIC/PFM/UIAOR/VALL/YUC/351/2017.**

Mérida, Yucatán a 19 de abril de 2017.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452839)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

Carpeta de Investigación FED/YUC/MER/0000011/2017.

1.- Derivado de la puesta a disposición de fecha 11 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, se aseguró lo siguiente:

Indicios 1 al 03 consistente en la cantidad total de **3000 (tres mil)** videogramas en formato DVD, con sus respectivas portadillas, que resultaron ser apócrifos.

2.- Derivado de la puesta a disposición de fecha 14 de febrero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, se aseguró lo siguiente:

Indicios 1 al 04 consistente en la cantidad total de **2,100 (dos mil cien)** videogramas en formato DVD, con sus respectivas portadillas, que resultaron ser apócrifos.

3.- Derivado de la puesta a disposición de fecha 10 de marzo de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, se aseguró lo siguiente:

Indicios 1 al 03 consistente en la cantidad total de **2,800 (dos mil ochocientos)** videogramas en formato DVD, con sus respectivas portadillas, que resultaron ser apócrifos.

4.- Derivado de la puesta a disposición de fecha 14 de marzo de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, se aseguró lo siguiente:

Indicios 1 al 02 consistente en la cantidad total de **2,150 (dos mil ciento cincuenta)** videogramas en formato DVD, con sus respectivas portadillas, que resultaron ser apócrifos.

Mérida, Yucatán a 07 de abril de 2017.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452840)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Mesa Primera de la Unidad de Investigación y Litigación en León, Guanajuato
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: **MARCA DODGE, TIPO CAMIÓN, MODELO D-350, CON REDILAS EN EJE TRASERO DOBLE RODADA, CARROCERIA CABINA CONVENCIONAL, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, TRANSMISION ESTANDAR, MOTOR OCHO CILINDROS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L2-15481, SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/GTO/LEÓN/0000488/2015,** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE

RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO, previsto y sancionado en el artículo 368 QUATER fracción I, y considerando que del examen de las constancias que integran el sumario, a la fecha se desconoce el domicilio el interesado, a quien le resulta calidad de propietario de la unidad motriz referida, con apoyo en los artículos 41 del Código Penal Federal, 229, 230, 231, del Código Nacional De Procedimientos Penales, se ordena **notificar quien resulte ser propietario del referido vehículo, mediante cédula que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación**, por dos veces, con intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, a fin de que en un lapso de noventa días naturales, contados del siguiente al de la última publicación, acredite su derecho y promueva la devolución de la aludida unidad, apercibido el interesado o su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, así como, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría General de República. **NOTIFIQUESE.-** Así lo acordó la Licenciada Adriana Morales Padilla, Agente del Ministerio Público de la Federación Orientador en apoyo de la Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato. **CONSTE.-** Acuerdo que se notifica mediante cédula, a la persona (s) aludida (s) en el mismo, en virtud de ignorarse su domicilio. León, Guanajuato, a 29 de marzo del 2017.- - -

Atentamente

León, Guanajuato, 29 de marzo de 2017.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo de la Agencia de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato.

Lic. Adriana Morales Padilla.

Rúbrica.

(R.- 452850)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Mesa Primera de la Unidad de Investigación y Litigación en León, Guanajuato

PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: **MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIONETA, MODELO SILVERADO, LINEA ½ TONELADA, CARROCERIA CABINA DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON LA PLACA DE CIRCULACIÓN TRASERA GG-48-251, TRANSMISION AUTOMATICA. MOTOR 5.3L 8 CILINDROS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEK14T43Z207064, AÑO 2003, SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/GTO/LEÓN/0000482/2015,** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO, previsto y sancionado en el artículo 368 QUATER fracción IV, y considerando que del examen de las constancias que integran el sumario, a la fecha se desconoce el domicilio el interesado, a quien le resulta calidad de propietario de la unidad motriz referida, con apoyo en los artículos 41 del Código Penal Federal, 229, 230, 231, del Código Nacional De Procedimientos Penales, se ordena **notificar quien resulte ser propietario del referido vehículo, mediante cédula que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación**, por dos veces, con intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, a fin de que en un lapso de noventa días naturales, contados del siguiente al de la última publicación, acredite su derecho y promueva la devolución de la aludida unidad, apercibido el interesado o su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, así como, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría General de República. **NOTIFIQUESE.-** Así lo acordó la Licenciada Adriana Morales Padilla,

Agente del Ministerio Público de la Federación Orientador en apoyo de la Agencia Primera Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato. **CONSTE.-** Acuerdo que se notifica mediante cédula, a la persona (s) aludida (s) en el mismo, en virtud de ignorarse su domicilio. León, Guanajuato, a 29 de marzo del 2017.- - -

Atentamente

León, Guanajuato, a 29 de marzo de 2017.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo de la
Agencia de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato.

Lic. Adriana Morales Padilla.

Rúbrica.

(R.- 452851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Mesa Primera de la Unidad de Investigación y Litigación
en León, Guanajuato
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTE O RESULTEN SER PROPIETARIO (S) DEL SIGUIENTE VEHICULO: 1).- UN VEHICULO MARCA INTERNATIONAL, TIPO CAMION QUINTA RUEDA, MODELO 4900 TORTON 6X4, CON PLACAS DE CIRCULACION 45-AA-8U DE LA SCT, TRANSMISION ESTANDAR, MOTOR NAVISTAR DT466E, 251 HP, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3HTSPAAR01G002919, AÑO MODELO 2001, EL CUAL SOBRE EL CHASIS TIENE UNA CABINA DE LA MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, MODELO COLUMBIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FUJA6CG41LH74826 EN ETIQUETA DE PUERTA IZQUIERDA, MISMO QUE TIENE ACOPLADO UN SEMIRREMOLQUE TIPO VOLTEO TRES EJES, MARCA IARSA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 644-XS-2 DE LA SCT, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3A9VA30539A020016, AÑO MODELO 2009. QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/GTO/LEON/0000949/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE SUSTRACCION ILICITA DE HIDROCARBURO. SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO, HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA C. LICENCIADA MARGARITA GALVAN RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE MESA PRIMERA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN LEON, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE MAQUILADORES NUMERO 301 ESQUINA CON CALLE AVIADORES DE LA COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE LEON; GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 229, 230, 231, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

León, Guanajuato, 30 de Mayo de 2017.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Primera de la Unidad de Investigación y Litigación en León, Guanajuato

Lic. Margarita Galván Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 452855)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000012/2017.

- La cantidad de **400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO UNO (01)**; la cantidad de **250 (doscientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO DOS (02)**; la cantidad de **250 (doscientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO TRES (03)**; la cantidad de **400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO CUATRO (04)**; la cantidad de **250 (doscientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO CINCO (05)**; y la cantidad de **350 (trescientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO SEIS (06)**. Que sumados en su totalidad los **discos en formato DVD y portadillas** arrojan un total de **3,800 (tres mil ochocientos) piezas de material al parecer apócrifo**. Puestos a disposición en fecha 13 trece del mes de Enero del año en curso, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/033/2017**.

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000484/2016.

- La cantidad de **500 (quinientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico color transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 01**, **300 (trescientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico color transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 02**, **400 (cuatrocientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico color transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 03**; **500 (quinientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico color transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 04**, y **350 (trescientos cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico color transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 05**, que sumados en su totalidad los discos en formato DVD y portadillas arrojan un total de **4,100 (cuatro mil cien) piezas de material al parecer apócrifo**. Puestos a disposición en fecha 19 del mes de diciembre del año en curso, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/1428/2016**.

Mérida, Yucatán a 02 de Febrero de 2017.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452842)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

Carpeta de Investigación FED/YUC/MER/0000421/2015.

1.- Derivado de la puesta a disposición PGR/AIC/UAIOR/YUC/PROG/840/2015 del diez de Noviembre del dos mil quince, de la Policía Federal Ministerial, se aseguró lo siguiente:

Indicios 1 al 03 consistente en lo siguiente: **1000 (mil)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video** y **500 (quinientas)** piezas de discos compactos en formato **CD audio**, todos contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

Indicios 4 al 10 consistente en lo siguiente: **3000 (tres mil)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video** y **500 (quinientas)** piezas de discos compactos en formato **CD audio**, todos contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas". **Haciendo la cantidad de 4000 (cuatro mil) discos compactos en formato DVD de video y 4000 (cuatro mil) piezas de portadillas y 1000 (mil) discos compactos en formato CD audio y 1000 (mil) piezas de portadilla. Haciendo un total neto de 5,000 (cinco mil) piezas de material apócrifos, y 5000 (cinco mil) piezas de portadillas, haciendo un total neto de 10000 (diez mil) piezas de material apócrifos depositados en 10 bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 1 al 10.**

2.- Derivado de la puesta a disposición del quince de enero del dos mil dieciséis, por elementos de la Policía Federal Ministerial, se aseguró lo siguiente:

Indicios 1 al 11 consistente en lo siguiente: **6750 (seis mil setecientos cincuenta)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video** y **6750 (seis mil setecientos cincuenta)** piezas de portadillas, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

Indicios 12 al 16 consistente en lo siguiente: **2500 (dos mil quinientos)** piezas de discos compactos en formato **CD audio** y **2500 (dos mil quinientos)** piezas de portadillas; contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

Haciendo un total de 9250 (nueve mil doscientos cincuenta) piezas de material apócrifo y 9250 (nueve mil doscientos cincuenta) pieza de portadillas. Haciendo un total neto de 18,500 (dieciocho mil quinientos) piezas de materiales apócrifos, depositados en 16 bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 1 al 16.

3.- Derivado de la puesta a disposición del ocho de febrero del dos mil dieciséis por elementos de la Policía Federal Ministerial, se aseguró lo siguiente:

Indicios 1 al 10 consistente en lo siguiente: **5000 (cinco mil)** piezas de discos compactos en formato **DVD de video** y **5000 (cinco mil)** piezas de portadillas, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

Indicios 11 al 12 consistente en lo siguiente: **1000 (mil)** piezas de discos compactos en formato **CD audio** y **1000 (mil)** piezas de portadillas, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas".

Con un total de 6000 (seis mil) piezas de material apócrifo y 6000 (seis mil) piezas de portadillas. Haciendo un total neto de 12,000 (doce mil) piezas de materiales apócrifos depositados en 10 bolsas de plástico transparente etiquetadas como indicios del 1 al 12.

Mérida, Yucatán a 07 de Marzo de 2017.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452844)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000523/2016.

Aseguramiento por parte de la Policía Federal Ministerial de fecha 22 del mes de noviembre del año 2016:

- **INDICIOS MARCADOS DEL UNO AL VEINTISIETE**. Que sumados hacen un total de **27 (VEINTISIETE) máquinas tragamonedas de las comúnmente conocidas como "mini casino"** en regular estado. Puestos a disposición en fecha 22 del mes de noviembre del año en curso, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/VALL/YUC/1298/2016**.

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000484/2016.

- La cantidad de **450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico color transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 1; 500 (quinientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico color transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 2; 450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico color transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 3; 500 (quinientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico color transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 4; 400 (cuatrocientos)** discos en formato de DVD y **150 (ciento cincuenta)** discos en formato de CD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico color transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 5**, que sumados en su totalidad los discos en formato DVD, CD y portadillas arrojan un total de **4,900 (cuatro mil novecientos) piezas de material al parecer apócrifo**. Puestos a disposición en fecha 10 del mes de septiembre del año en curso, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/1129/2016**.

- La cantidad de: **500 (quinientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 1, 100 (cien)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 2, 450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 3, 150 (ciento cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 4; 200 (doscientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 5; y 500 (quinientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndola en una bolsa de plástico transparente, marcada y **ETIQUETADA COMO INDICIO 6**, que sumados en su totalidad los discos en formato DVD y portadillas

arrojan un total de **3,800 (tres mil ochocientos) piezas de material al parecer apócrifo**. Puestos a disposición en fecha 01 del mes de noviembre del año en curso, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/1249/2016**.

Carpeta de Investigación FED/YUC/MER/0000429/2016.

• **INDICIOS MARCADOS DE UNO AL SIETE.-** Que sumados hacen un total de **3500** discos compactos en formato **DVD**, contenidos cada uno en su portadilla, discos apócrifos. Puestos a disposición en fecha 26 de septiembre del año dos mil dieciséis.

• **INDICIOS MARCADOS DE UNO AL CUATRO.-** Que sumados hacen un total de **2900** discos compactos en formato **DVD**, conformados por una portadilla, disco y sobre de plástico transparente, discos apócrifos. Puestos a disposición en fecha 28 de septiembre del año dos mil dieciséis.

• **INDICIOS MARCADOS DE UNO AL SEIS.-** Que sumados hacen un total de **3000** discos compactos en formato **DVD**, discos apócrifos de los denominados piratas. Puestos a disposición en fecha 08 de octubre del año dos mil dieciséis.

• **INDICIOS MARCADOS DE UNO AL CUATRO.-** Que sumados hacen un total de **1000** discos compactos en formato **DVD** y **1000** discos compactos en formato **CD** conformados por una portadilla, un disco y sobre de plástico transparente, discos apócrifos. Puestos a disposición en fecha 11 de noviembre del año dos mil dieciséis.

• **INDICIOS MARCADOS DE UNO AL CINCO.-** Que sumados hacen un total de **2150** discos compactos en formato **DVD**, así como **2150** portadillas, discos apócrifos. Puestos a disposición en fecha 01 de noviembre del año dos mil dieciséis.

• **INDICIOS MARCADOS DE UNO AL TRES.-** Que sumados hacen un total de **1450** discos compactos en formato **DVD**, contenidos en sus portadillas, discos apócrifos. Puestos a disposición en fecha 01 de noviembre del año dos mil dieciséis.

Mérida, Yucatán a 12 de Diciembre de 2016.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452773)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Contenedores
Mesa XII
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 210 (DOSCIENTOS DIEZ) DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO USB (MEMORIAS) DE 32GB CON LA LEYENDA KINGSTON, MEDIANTE LA GUÍA CP297817210CN QUE INGRESO A TERRITORIO MEXICANO POR LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA 587/UEIDDAPI/2015 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE INTRODUCIR AL PAÍS EN FORMA DOLOSA Y CON FIN DE ESPECULACIÓN COMERCIAL OBJETOS QUE OSTENTEN FALSIFICACIONES DE MARCAS PROTEGIDAS POR LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE 210 (DOSCIENTOS DIEZ) DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO USB (MEMORIAS) DE 32GB CON LA LEYENDA KINGSTON, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. ALICIA ALVAREZ CAMPOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA MESA XII DE LA DIRECCIÓN DE CONTENEDORES, DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON DOMICILIO EN CALLE INSURGENTES SUR NÚMERO 235, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad de México, a 28 de junio del 2017
Agente del Ministerio Público Federal
Titular de la Mesa XII de la Dirección de Contenedores

Lic. Alicia Alvarez Campos

Rúbrica.

(R.- 452857)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

1.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación en Valladolid, Yucatán.

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000012/2017:

La cantidad de **450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", embalándolos ntro de una bolsa de plástico transparente, la cual fue marcada y etiquetada como **Indicio 1; 250 (doscientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos, embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, que fue marcada y etiquetada como **Indicio 2; 400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos, embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 3; 200 (doscientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 4; 200 (doscientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, todos al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como discos "piratas", los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 5; y 450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato DVD, al parecer apócrifos, contenidos cada uno en su portadilla, los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **Indicio 6**. Que sumados en su totalidad los **discos en formato DVD y portadillas** arrojan un total de **3,900 (tres mil novecientas) piezas de material al parecer apócrifo**. Puestos a disposición en fecha 14 catorce del mes de Febrero del año en curso, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UIAOR/YUC/VALL/133/2017**.

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000012/2017:

La cantidad de **750 (setecientos cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcada y etiquetada como **Indicio 01, 400 (cuatrocientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcada y etiquetada como **Indicio 02, 400 (cuatrocientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcada y etiquetada como **Indicio 03 y 450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", marcada y etiquetada como **Indicio 04**. Que sumados en su totalidad los discos en formato DVD y portadillas arrojan un total de **4,000 (cuatro mil) piezas de material al parecer apócrifo**. Puestos a disposición en fecha **07 siete del mes de marzo del año en curso**, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UIAOR/YUC/VALL/219/2017**.

Carpeta de Investigación FED/YUC/VALL/0000115/2017:

Indicios marcados del **UNO al CUARENTA Y SEIS**. Que sumados hacen un total de **46 (CUARENTA Y SEIS) máquinas tragamonedas de las comúnmente conocidas como "mini casino"** en regular estado. Puestos a disposición en fecha 26 veintiséis del mes de mayo del año en curso, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UIAOR/VALL/YUC/506/2017**.

2.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación Mérida, Yucatán, Célula "B".

Carpeta de Investigación FED/YUC/MER/000033/2017:

- 1.- La cantidad de 35 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 35, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/VALL/YUC/208/2016.
- 2.- La cantidad de 33 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 33, puestas a disposición mediante oficio de fecha 28 de febrero del año 2016, relacionado con el IPH, numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/1190/2016.
- 3.- La cantidad de 11 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 11, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/1325/2016.
- 4.- La cantidad de 17 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 17, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/1332/2016.
- 5.- La cantidad de 17 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 17, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/1400/2016.
- 6.- La cantidad de 11 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 11, puestas a disposición mediante oficio de fecha 5 de marzo del año 2016, relacionado con el IPH, numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/1431/2016.
- 7.- La cantidad de 25 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 25, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/1994/2016.
- 8.- La cantidad de 11 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 11, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/2275/2016.
- 9.- La cantidad de 3 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 3, puestas a disposición mediante oficio de fecha 9 de mayo del año 2016, relacionado con el IPH, numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/3809/2016.
- 10.- La cantidad de 17 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 17, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/4001/2016.
- 11.- La cantidad de 6 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 6, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/PROG/409/2016.
- 12.- La cantidad de 79 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 79, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/5256/2016.
- 13.- La cantidad de 4 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 4, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/PROG/585/2016.
- 14.- La cantidad de 16 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 16, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/7302/2016.
- 15.- La cantidad de 13 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 13, puestas a disposición mediante el oficio de fecha 19 de octubre de 2016.
- 16.- La cantidad de 3 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 3, puestas a disposición mediante el oficio de fecha 22 de octubre de 2016.
- 17.- La cantidad de 11 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 11, puestas a disposición mediante el oficio de fecha 22 de octubre de 2016.
- 18.- La cantidad de 3 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 3, puestas a disposición mediante el oficio de fecha 22 de octubre de 2016.
- 19.- La cantidad de 10 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 10, puestas a disposición mediante el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/MER/8184/2016.
- 20.- La cantidad de 6 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 6, puestas a disposición mediante el oficio de fecha 10 de noviembre de 2016.
- 21.- La cantidad de 30 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 01 al 30, puestas a disposición mediante el oficio de fecha 11 de noviembre de 2016.
- 22.- La cantidad de 108 máquinas tragamonedas identificadas como INDICIO 1.1 al 1.44 e INDICIO 2.1 al 2.64, puestas a disposición mediante el oficio JUR/9075/2016 de fecha 31 de diciembre del año 2016.

Mérida, Yucatán a 02 de Junio de 2017.

El C. Encargado de la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas.

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo.

Rúbrica.

(R.- 452776)

**Fondo de Protección de Sociedades Financieras
Populares y de Protección a sus Ahorradores
BANSEFI FID 10216**

Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 98 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se informa de las Sociedades Financieras Populares que participaron en el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216), durante el primer semestre del año 2017.

Acción y Evolución, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Akala, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Batoamigo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Caja Progressa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Capital Activo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Consejo de Asistencia al Microempresario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Crediclub, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Auxi, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Planfía, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Su Crédito y Ahorro)
Financiera Sofitab, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Tamazula, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Ictineo Plataforma, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Tepadi)
Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Ku-Bo Financiero, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
La Perseverancia del Valle de Tehuacán, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
MASCAJA, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Multiplica México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Proyecto Coincidir, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Sociedad de Ahorro y Crédito La Paz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Solución Asea, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Te Creemos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Unagra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Únete Financiera de Allende, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de julio de 2017.
Gerente General del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares
y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216).

Lic. Jorge Ernesto García Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 452716)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

FERNANDO LEOVIGILDO CANTU DÍAZ. En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/05/2017/R/12/047**, por acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecisiete se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuida en su carácter de Coordinador General de Organización y Tecnologías de Información, de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, hoy Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que no integró debidamente los programas de adquisición y mantenimiento relativos a tecnologías de la información, toda vez que en el Contrato Abierto para la prestación de servicios de implementación, soporte y puesta en operación de gestión de operadores número CFT/CGA/CGOTI/CAAS/AD/015/12 celebrado entre la Comisión Federal de Telecomunicaciones ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones y la empresa Enapsys México S.A. de C.V., para la "Implementación, Soporte y Puesta en Operación de Gestión de Operadores", se contrataron y autorizaron pagos de servicios duplicados, que ya habían sido suministrados y pagados a FONDICT-UAEM, consistentes en el proceso de diseño de los módulos URT01, URT02, URT03, URT04, USI03, USV01 y USV02, al estar considerados éstos dentro de los entregables contenidos en el anexo único del contrato número CFT/CGA/CGOTI/FONDICT-UAEM/01/11; de igual manera, a través del contrato CFT/CGA/CGOTI/CAAS/AD/015/12 se pactaron los servicios contemplados en el proceso de construcción y despliegue de los Módulos URT04, USV01; Expedición, renovación y ampliación de certificados de homologación, supervisión de cumplimiento de obligaciones documental y Gestión de herramientas para el control de cumplimiento de obligaciones, los cuales no obstante que en algunos casos, como consta en las minutas de trabajo realizadas en el IFT en las fechas 20 de agosto, 16, 17 y 21 de octubre todas de 2013, se hizo constar que no se pudieron realizar pruebas, no operan en los términos del anexo técnico o se encuentran fuera del alcance del contrato; fueron pagados; asimismo, autorizó el pago a Enapsys México S.A. de C.V., prestadora de bienes y servicios de las actividades de "Desarrollo para la migración de datos – Trámites electrónicos", no obstante que las mismas fueron realizadas directamente por la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información de la (COFETEL) ahora (IFT), además, liberó a Enapsys México S.A. de C.V., del pago de penas convencionales, lo que originó que no obstante que dicha empresa incumplió en los tiempos señalados contractualmente, no se aplicaran las penas convencionales correspondientes a los entregables E14, E32, E19, E20, E21, E40, E27, E30, E29, E31, E28, E33, E34, E35, E36, E37, E38 y E39, ocasionando con ello un probable daño y perjuicio, a la Hacienda Pública Federal. Por lo anterior, usted ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$12'268,600.00**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas, del 10 de agosto de 2017**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017.
El Director General de Responsabilidades,
Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 452545)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

C. BENJAMÍN TORRES BAUTISTA. En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/05/2017/R/12/047**, por acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecisiete se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuida en su carácter de Director de Sistemas Especializados en Telecomunicaciones, de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, hoy Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que recibió y aceptó de conformidad los entregables correspondientes a las actividades “Desarrollo para la migración de datos – Trámites electrónicos”, no obstante que las mismas fueron realizadas directamente por la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), además, liberó a Enapsys México S.A. de C.V., del pago de penas convencionales, lo que originó que no obstante que dicha empresa incumplió en los tiempos señalados contractualmente, no se aplicaran las penas convencionales correspondientes a los entregables E14, E32, E19, E20, E21, E40, E27, E30, E29, E31, E28, E33, E34, E35, E36, E37, E38 y E39, ocasionando con ello un probable daño y perjuicio, a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2´667,400.00**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **17:00 horas, del 10 de agosto de 2017**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 452579)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

C.C. REYNA MARÍA SALINAS MORENO, FRANCISCO JAVIER ESPINOSA LÓPEZ, GRUPO CONSTRUCTOR Y TRITURADOR, S.A. DE C.V., RADCE COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., SEÑALAMIENTO VIAL Y CONSTRUCCIONES MERO LEK, S.A. DE C.V. Y GR. CONSTRUCCIONES, COMERCIALIZADORA Y PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., en el procedimiento resarcitorio **DGR/D/06/2017/R/12/052**, por acuerdo de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, respecto de las presuntas conductas irregulares que se les atribuye, toda vez que en su carácter de contratistas, suscribieron los contratos números IO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-058/12, AO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-052/12, IO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-060/12, IO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-062/12, AO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-053/12, IO-SDS-CHIS/FONHAPO-OP-059/12, respectivamente, para la construcción de doce Unidades Básicas de Vivienda Rural (UBVR) casas, cada uno de ellos, en donde incluyeron el pago del impuesto al valor agregado por las cantidades de \$636,580.39, \$306,076.14,

\$909,840.32, \$383,795.63, \$1 731,754.14 y \$929,483.32, respectivamente, no obstante que la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación están exentos del pago de dicho impuesto de conformidad con el artículo 29 párrafo primero del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 9 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del dos mil nueve; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis, 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero del dos mil diecisiete, se les cita para que comparezcan personalmente las personas físicas y a través de sus representantes legales las personas morales, a las audiencias de ley que se celebrarán en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, en los siguientes días y horas: Reyna María Salinas Moreno a las 10:00 horas del nueve de agosto; Francisco Javier Espinosa López, a las 12:00 horas del nueve de agosto; Grupo Constructor y Triturador, S.A. de C.V. a las 14:00 horas del nueve de agosto; Radce Comercializadora y Proyectos, S.A. de C.V. a las 10:00 horas del diez de agosto; Señalamiento Vial y Construcciones Mero Lek, S.A. de C.V. a las 12:00 horas del diez de agosto y GR. Construcciones, Comercializadora y Producciones, a las 14:00 horas del diez de agosto, todos del dos mil diecisiete, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, mismos que podrán consultar en días y horas hábiles. Así mismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de lo contrario se les notificará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306 de dicho Código.

Ciudad de México, a treinta de junio del dos mil diecisiete.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 452632)

Gobierno del Estado de México

Comisión del Agua del Estado de México

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

INGENIERO JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 34, 65, 78 Y 129, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 FRACCION VI, 3, 4, 11, 13, 27, 30 y 41, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 1 FRACCION VI, 3, 22, 26, 27, 28 Y 40, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 28, DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN SUPLETORIA; 12.7 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 45 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17, 18 FRACCIÓN X Y 21, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

1.- Que los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señalan que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles entre otros y servicios relacionados con la misma, los trabajos que tengan por objeto, concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esa ley, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones y sus conceptos.

2.- Que el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que, entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos: la adquisición y los arrendamientos de bienes muebles, las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles, las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas, las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la

responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación, la contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido, la reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia, la prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios, la prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y en general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

3.- Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 27, 30 y 41, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 26, 28 y 40, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen los procedimientos de adjudicación a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias públicas, así como excepcionalmente a dicho procedimiento, a través de invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.

4.- Que el artículo 12.7, del Código Administrativo del Estado de México, establece que, la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma, que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia.

5.- Que en términos de lo previsto en los artículos 17 y 18 en su fracción X, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión del Agua del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal, que tiene por objeto, planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como, la disposición final de sus productos resultantes, y dentro de sus atribuciones tendrá la de contratar obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

6.- Que conforme al calendario Oficial del Gobierno del Estado de México para el año 2017, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, número 107 de fecha 1° de diciembre de 2016, se estableció que a partir del día, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno del mes de julio del año dos mil diecisiete, se declararon días inhábiles por corresponder a la segunda etapa del primer periodo vacacional del año dos mil diecisiete, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 28, último párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es necesario habilitar los días inhábiles antes referidos, correspondientes a la segunda etapa del primer periodo vacacional 2017.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTIUNO, DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN PARA EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS, POR PARTE DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACION RESTRINGIDA Y ADJUDICACION DIRECTA.

PRIMERO.- Se habilitan los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno del mes de julio, del año dos mil diecisiete, exclusivamente, para que las los Comités de Adquisiciones y Servicios; de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; de Obra Pública Federal e Interno de Obra Pública, de la Comisión del Agua del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas, realicen los actos relacionados con los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, para la contratación y adquisición, de bienes y servicios, enajenaciones y arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente a su publicación.

Dado en Naucalpan de Juárez, México, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente
Vocal Ejecutivo de la
Comisión del Agua del Estado de México
Ing. José Manuel Camacho Salmón
Rúbrica.

(R.- 452766)

Gobierno del Estado de Colima
Procuraduría General de Justicia
ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ANTE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Procurador General de Justicia del Estado, José Guadalupe Franco Escobar, con fundamento en los artículos 60, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9 apartado A y B, en su extensión de las fracciones, 15, 28 inciso A fracción I, IV, XI, XXX, XXXI, y relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

CONSIDERANDO

Primero. Que la Ley General del Sistema de Seguridad Pública dispone, en su artículo 10, que dicho sistema se integra por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, La conferencia Nacional de Procuración De Justicia, La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, Los Consejos Locales e Instancias Regionales y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Segundo. Que la referida ley establece, en sus artículos 23 y 25, fracción I, que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, y será presidida por el Procurador General de la República; tiene por objeto formular políticas generales de Procuración de Justicia, así como ejecutar, dar seguimiento, y evaluar las acciones en la materia.

Tercero. Que el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que dispone, en sus artículos 189 y 190, las obligaciones en materia de Seguridad y Justicia de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de atender todo tipo de mandamiento por escrito, fundado y motivado, de la autoridad competente, en los términos que establezcan las leyes. Para tal efecto los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Que los días 19 y 20 de agosto de 2015, se llevó a cabo en la Ciudad de México, la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la cual se aprobó el acuerdo CNPJ/XXXIII/04/2015 "Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para obtener de las concesionarias y autorizados en la materia de telecomunicaciones la información indispensable y oportuna para el combate de los diversos fenómenos delictivos".

Quinto. Que el referido acuerdo CNPJ/XXXIII/04/2015 recoge, en sus párrafos tercero y cuarto, el compromiso de quienes integran la Conferencia Nacional de Procuradores de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos por los cuales se designen a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información ante los concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones; e incorporar dentro de las designaciones a los titulares de las unidades especializadas en combate al delito de secuestro.

Sexto. Que en este sentido, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, y a los acuerdos adoptados en el marco del fortalecimiento del federalismo en materia de procuración de justicia y estar en aptitud de gestionar y recibir la información, por parte de los concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones, que permita hacer más eficiente la investigación y la persecución de los delitos, es necesario expedir el acuerdo por el que se designe a los servidores públicos autorizados para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 inciso A fracción I, IV, XI, XXX, XXXI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, se aprueba el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ANTE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE TELECOMUNICACIONES.

ÚNICO.- Se designa a la Licenciada Martha Esther Rodríguez Cerna, Titular de la Unidad Especializada en el Combate al Delito de Secuestro en el Estado de Colima, el Licenciado Ari Alberto Aceves Reynaga, Agente del Ministerio Público Coordinador de la Unidad Especializada en el Combate al Delito de Secuestro en el Estado de Colima y el Licenciado José Luis Beltrán Araiza, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en el Combate al Delito de Secuestro en el Estado de Colima, como los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, encargados de gestionar los requerimientos de información ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Colima, Colima, a 19 de junio de 2017.
El Procurador General de Justicia del Estado
José Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo
Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo

ACUERDO NÚMERO 19/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE DELEGA AL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CIBERNÉTICOS, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES II, III, XVI Y XXV DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5º fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5º de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables.

El artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

Por su parte el artículo 256 del mismo ordenamiento señala que iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, condicionando en su último párrafo que la aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Procurador o por el servidor público en quien se delegue esta facultad, en términos de la normatividad aplicable.

De igual forma, cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

En el caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todas estas facultades le han sido reconocidas a su Titular a través de las fracciones II, III, XVI y XXV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado el cual, de conformidad con el numeral 27 del mismo ordenamiento, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, podrá delegar sus facultades y adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, es importante recordar que mediante acuerdo 12/2017 se modificó la denominación y estructura de la Unidad de Servicios de Inteligencia, para quedar como Agencia de Inteligencia Criminal la cual, con independencia del cambio de denominación, continuará como órgano técnico especializado de la Procuraduría, enfocado a la recolección y análisis de datos para obtención de información, sistematización y el uso de nuevas tecnologías, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, creándose como parte esencial de ella la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos.

Bajo esa tesitura, se ha considerado oportuno delegar las facultades de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, recibir de ellos la información que corresponda, relativa a redes públicas de telecomunicaciones, y en general la información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, así como recabar de cualquier autoridad, institución o persona, los informes, datos, copias, certificaciones o cualquier documento que fuera necesario para el ejercicio de sus funciones, al Fiscal Especializado en Delitos Cibernéticos.

Lo anterior a fin dar cumplimiento al *Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018* que en su meta nacional *México en Paz*, objetivo 1.4. *Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente*, en la estrategia 1.4.1. *Abatir la impunidad*, establece como línea de acción proponer las reformas en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; así como al *Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021*, en su *Prioridad 2: Tranquilidad, justicia y paz*,

objetivo 2.2. *Fortalecer el estado de derecho en el sistema de justicia y de seguridad para lograr respeto y confianza en las instituciones*, línea estratégica 2.2.5 *Transformar el sistema de seguridad y de procuración de justicia*, que establece como acción fortalecer la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas anteriormente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Fiscal Especializado en Delitos Cibernéticos, las facultades contenidas en las fracciones II, III, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, relativas a:

- Solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables, en relación con el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad en términos de la legislación aplicable, en relación al artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Solicitar a la autoridad judicial competente, la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previene la Constitución y demás ordenamientos legales, en relación al artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y,
- Solicitar y recabar de cualquier autoridad o institución pública o privada, o persona física, los informes, datos, copias y certificaciones o cualquier documento que fuera necesario para el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior tratándose de la investigación de los delitos materia de su competencia.

SEGUNDO. Las solicitudes a que se refieren las fracciones II, XVI y XXV, así como la autorización para la aplicación de criterios de oportunidad, contenida en la fracción III, todas de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, delegadas a través del presente acuerdo, deberán realizarse por escrito, de manera fundada, motivada, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, quien de manera inmediata deberá hacerlo del conocimiento del Titular de la Agencia de Inteligencia Criminal, quien periódicamente informará al Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO. La delegación de facultades materia del presente acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Procurador General de Justicia del Estado.

CUARTO. Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, recibir de ellos la información que corresponda, proveniente de redes públicas de telecomunicaciones, respecto a información vinculada con alguna carpeta de investigación; o, la intervención de las comunicaciones privadas, para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito o su acreditación, lo harán mediante escrito dirigido al Fiscal Especializado en Delitos Cibernéticos, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

QUINTO. Los informes, datos y/o documentos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, así como por autoridades, instituciones o personas, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

SEXTO. Si las solicitudes a que se refieren las fracciones II, XVI y XXV, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 303, 256 y 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requieren para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

SÉPTIMO. El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, así como por autoridades, instituciones o personas, en términos del presente Acuerdo, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado de Michoacán, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. Difúndase entre el personal de la Institución para su debida observancia.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

Morelia, Michoacán a 8 de junio de 2017.

Estado Libre y Soberano de Tabasco**Fiscalía General del Estado****“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

ACUERDO FGE/DF/AG/3/2017/RECAGE/LI/RR/07

ACUERDO QUE EMITE EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENDRÁN LA ATRIBUCIÓN DE SOLICITAR, GESTIONAR Y RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, Y DE LOS AUTORIZADOS Y DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, LOS DATOS E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 5, 7, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 21, párrafos noveno y décimo, y 119 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; que el numeral 102 A, instaure constitucionalmente la institución del Ministerio Público, a la que le corresponde la persecución ante los tribunales de los delitos y solicitar las medidas cautelares contra los imputados, buscar y acreditar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito.

SEGUNDO. Que en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, en su artículo 54 ter, y en el artículo 1, de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco*, se establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, con la naturaleza de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERA. Que el artículo 4 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado* instaure que el Ministerio Público perseguirá ante los tribunales los delitos del orden común e intervendrá, en su calidad de representante de la sociedad, en todos los asuntos que las leyes y ordenamientos establezcan.

CUARTO. Que el artículo 5 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado* instaure que el Ministerio Público iniciará y conducirá la investigación de los hechos que las leyes señalen como delito y ordenará las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de los imputados en los hechos que se le imputen y realizará las investigaciones que corresponda.

QUINTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2013, en su capítulo VI.1 “México en Paz”, establece la necesidad de mejorar la calidad de la investigación de hechos delictivos para generar evidencias sólida que, a su vez, cuenten con soporte científico y sustento legal.

SEXTO. Que la *Fiscalía General del Estado de Tabasco*, es la institución titular del Ministerio Público y a la vez responsable de la procuración de justicia y parte total en la consecución de la seguridad pública del Estado, que tiene a su cargo la institución del Ministerio Público en el Estado y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, coadyuvar activamente en mantener el orden y la paz pública, en la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de atención a víctimas, rigiéndose por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

SÉPTIMO. Que el artículo 7 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco*, señala que la Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General.

OCTAVO. Que el artículo 10 de la *Ley Orgánica* en cita, determina la estructura orgánica de la *Fiscalía General del Estado* y dicho numeral en su Fracción II, establece como partes orgánicas de la Fiscalía General las Vicefiscalías.

OCTAVO BIS. Que la reforma a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* en acatamiento a la norma suprema, modificó el artículo 54 7er de dicho mandato, para establecer dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General, una Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción que tendrá atribuciones de solicitar datos e información como los que se refiere el Artículo 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*.

NOVENO. Que el artículo 8, de la *Ley Orgánica* en cita, prevé que el Fiscal General está facultado para emitir Acuerdos de orden general que rijan la organización y funcionamiento de la Fiscalía General y regulen la actuación de sus diferentes unidades administrativas y sus servidores públicos, Acuerdos que obligatoriamente han de ser publicados en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*.

DÉCIMO. Que el artículo 11 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado* determina las facultades y obligaciones del Fiscal General, y en su último párrafo determina cuáles atribuciones establecidas en sus 23 fracciones, son indelegables.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 14 de junio del año 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expide la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, la cual tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioelectrónico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y las convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 27 y 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Título Octavo de la Ley en cita, denominada "*De la colaboración con la justicia*", establece las obligaciones que en materia de seguridad y justicia tienen los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

DÉCIMO TERCERO. Que la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de julio de dos mil catorce, en su artículo 190, señala que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que contenga la información que en la propia ley se refiere.

DÉCIMO CUARTO. Que el mismo ordenamiento establece que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 189 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* en su Segundo Párrafo, autorizada a los titulares de las autoridades competentes de las instancias de seguridad y procuración de justicia para que designen a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante Acuerdos publicados en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Artículo 189. (...) Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación."

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Fiscal General ejercitará, por sí o por conducto de los titulares de las unidades y órganos que integran la Fiscalía, las atribuciones a que se refiere tal ordenamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en términos del cuerpo normativo que rige a la Fiscalía General del Estado en su conjunto, y de las *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco*, publicada mediante Decreto 167, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Suplemento 7541 E de fecha trece (13) de diciembre de dos mil catorce (2014), se desprende que es una atribución de solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, los datos e información a que se refiere el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siendo éstos de interés para una investigación del Ministerio Público.

DÉCIMO OCTAVO. Que resulta oportuno designar a los servidores públicos de la Fiscalía General que tendrán la atribución de solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, a los autorizados y a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, los datos e información a que se refiere el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Designar a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.
- II. Establecer los lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

SEGUNDO. DE LA INFORMACIÓN.

La *Fiscalía General del Estado de Tabasco* podrá requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con fundamento en lo establecido en el artículo 189 y 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, la siguiente información:

I. La relativa para determinar la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, y

II. Los datos conservados de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos enunciados en la fracción II del artículo II del artículo 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*.

TERCERO. DESIGNACIÓN.

Se designa a los servidores públicos que tendrán la atribución para solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la información a que se refiere el artículo 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, recayendo esta atribución en los titulares de las Vicefiscalías y Fiscalía Especializada siguientes:

I. Vicefiscalía de Delitos Comunes.

II. Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto.

III. Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas.

IV. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

CUARTO. REQUERIMIENTO.

El requerimiento a que se hace referencia en Acuerdo Segundo, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada.

QUINTO. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES POR PARTE DE LOS AGENTES Y/O FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Los Agentes y/o Fiscales del Ministerio Público que consideren necesario requerir información a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con motivos de investigaciones, lo harán del conocimiento del Vicefiscal del que dependan, para que por su conducto se realice el requerimiento o solicitud.

A su escrito, los agentes y/o fiscales deberán adjuntar el Acuerdo en el que funde y motive la procedencia del requerimiento e indique el tipo de datos que necesita, así como la propuesta de requerimiento a formular a la autoridad competente por el servidor público facultado conforme al formato establecido.

SEXTO. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES.

El servidor público que quebrante la reserva de las actuaciones, dé a conocer la información que proporcionen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de que se trate, o proporcione copia de los documentos correspondientes, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye la publicación del presente Acuerdo de orden general, en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* en acatamiento a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 9 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco*.

SEGUNDO. Se instruye la publicación del presente Acuerdo de orden general en el *Diario Oficial de la Federación*, con la finalidad de obtener el instrumento idóneo al que se refiere la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* en el Segundo Párrafo de su numeral 189 y en acatamiento a lo dispuesto por la referida ley.

TERCERO. Regístrese en el Libro respectivo de Registros a fojas que le correspondan. Publíquese el presente Acuerdo General en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Expedido en el despacho de Fiscal General a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete; Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

El Fiscal General del Estado de Tabasco

Dr. Fernando Valenzuela Pernas.

Rúbrica.